



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal.  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

QUINTENA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN

2019 ABR 15 AM 11 59

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
Y ANÁLISIS ARCHIVOS  
Y COMPILACIÓN DE LEGIS

MARTES 9 DE ABRIL DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CCXCVI



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

3

## DECRETO

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 27263/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 305, 306, 308 Y CREA LOS ARTICULOS 306 BIS Y 306 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 305, 306, 308 y se crean los artículos 306 bis y 306 ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

**Artículo 305.** Se impondrán de seis a ocho meses de prisión, multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien de manera intencional realice actos de maltrato y crueldad sin que ponga en peligro su vida, causando lesiones a cualquier animal y que de manera evidente se refleje un menoscabo en la salud del animal, sin afectar de manera permanente el desenvolvimiento y las funciones propias del animal.

Se impondrán de seis meses a un año de prisión, multa por el equivalente de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien con la intención de causar un daño a un animal, realice actos de maltrato y crueldad que lesionen de forma evidente y afecten de manera permanente las funciones físicas de un animal o que pongan en riesgo la vida del mismo.

Cuando el delito se cometa en perjuicio de los animales que se encuentren bajo su resguardo, la pena se agravará en una mitad y se asegurará a los animales maltratados. Para los efectos del presente Capítulo, se consideraran actos de crueldad y maltrato en perjuicio de un animal los siguientes:

I. La mutilación, alteración a la integridad física, orgánica o funcional de los tejidos, menoscabo al equilibrio o la modificación en perjuicio de los instintos naturales del animal, que no se efectúe bajo causa justificada y bajo el cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada que cuente con los conocimientos técnicos en la materia;

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

4

- II. El acto u omisión que ocasione dolor, afectación al bienestar, o lesión;
- III. La omisión de brindar la atención médico veterinaria cuando así lo requiera el animal;
- IV. Provocar o inducir a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas; y
- V. La privación de aire, luz, alimento, agua, abrigo o espacio acorde a su especie, que cause o pueda causar un daño al animal.

En los casos de reincidencia o en el abandono de animales en la vía pública o la desatención por periodos prolongados en propiedad privada que pueda comprometer su bienestar, se impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa por el equivalente de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 306.** A quien con la intención de causarle un daño le provoque la muerte a un animal, se le impondrán de dos a tres años de prisión, multa de doscientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, la inhabilitación profesional en caso de ejercer profesión relacionada con el cuidado animal, así como el aseguramiento de los animales que estén bajo su resguardo.

La pena se incrementará en una mitad a quien a través de la tortura o extrema brutalidad realice actos de crueldad y maltrato en contra de un animal, que tengan como consecuencia el grave sufrimiento y muerte de éste.

**Artículo 306 Bis.** A quien no utilice los métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y, en su caso, aquellas aplicables para inducir a la brevedad a un animal a sacrificar para abasto de alimentos a un estado de inconsciencia, y como resultado prolongue la agonía o la muerte del animal sacrificado, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa de cuatrocientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Además de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, se le impondrá inhabilitación del empleo, cargo, profesión por un lapso de uno a tres años; asimismo, se le revocará la licencia, permiso o cualquier autorización para el sacrificio de animales de abasto de alimentos por el

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

5

mismo lapso de tiempo. En caso de reincidencia, la inhabilitación y revocación serán definitivas.

Las sanciones previstas en este artículo solo serán aplicables tratándose de conductas que se realicen en rastros, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados expresamente al sacrificio animal para consumo humano.

**Artículo 306 Ter.** Si el delito de maltrato animal es cometido en presencia deliberada de un menor de edad, o ejecutadas por un menor de edad y ordenado o consentido por una persona mayor de edad, la pena, incluidos sus agravantes, serán aplicados a los adultos involucrados en estos hechos.

**Artículo 308.** Quedan exceptuados de los delitos previstos en el presente Título los sacrificios humanitarios de animales, las corridas de toros, novillos, rejones, jaripeos, charreadas, carrera de caballos o perros, pesca o caza deportiva, las peleas de gallos, investigación científica y de enseñanza, tratamientos e intervenciones veterinarias, el sacrificio de animales de abasto siempre y cuando se apeguen a lo dispuesto en las leyes, reglamentos, normas oficiales vigentes y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como el combate de plagas y aquellos que cuenten con licencia municipal o de autoridad competente.

Será excluyente de los delitos contemplados en el presente capítulo cuando prevalezca un riesgo inminente en la integridad física de las personas o los que se originen por accidentes sin que medie la intención de causar un daño al animal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días siguientes de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

**SEGUNDO.** Los ayuntamientos del Estado de Jalisco que operen, subroguen o autoricen Centros de Matanza y Servicio Municipal de Rastros, contarán con un plazo de 180 días a partir de la publicación del presente decreto, para realizar las previsiones administrativas, sanitarias, presupuestales y la capacitación de recursos humanos, necesarias para

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

6

garantizar mejores prácticas y el debido cumplimiento de las normas en materia de sacrificio de animales para abasto.

**TERCERO.** Los ayuntamientos que operen, subroguen o autoricen Centros de Matanza y Servicio Municipal de Rastros, contarán con un plazo de un año a partir de la publicación del presente decreto, para realizar adecuaciones materiales, y las administrativas, sanitarias, presupuestales, y de capacitación de recursos humanos a que hace referencia el artículo anterior.

**CUARTO.** Los ayuntamientos deberán vigilar que los Centros de Matanza que autoricen, cumplan con las normas en materia de sacrificio de animales para abasto y las disposiciones reglamentarias, previo a la entrada en vigor de este decreto.

**QUINTO.** El Gobierno del Estado, a través de sus dependencias o entidades, deberá llevar a cabo la supervisión de las condiciones de los rastros respecto de las actividades y cumplimiento de las normas de la materia.

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

7

## SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 5 DE ABRIL DE 2019

Diputado Presidente

**SALVADOR CARO CABRERA**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**IRMA DE ANDA LICEA**

(RÚBRICA)

# **EL ESTADO DE JALISCO**

PERIÓDICO OFICIAL

8

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27263/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 305, 306, 308 Y CREA LOS ARTÍCULOS 306 BIS Y 306 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 5 DE ABRIL DE 2019.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 9 nueve días del mes de abril de 2019 dos mil diecinueve.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)



**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

**S U M A R I O**

MARTES 9 DE ABRIL DE 2019  
NÚMERO 28. SECCIÓN IX  
TOMO CCCXCIV

**DECRETO 27263/LXII/19** que reforma los artículos 305, 306, 308 y crea los artículos 306 bis y 306 ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. **Pág. 3**

**EDICTO** del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia de Puerto Vallarta (expediente 280/2018). **Pág. 9**

**EDICTO** del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Cocula (expediente 347/2018). **Pág. 10**

5757



Secretaría  
General de Gobierno  
ESTADO DE JALISCO